



veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Rosalba Quintana de González
En favor de: Marlene Rocio González Quintana
Radicado: 110013110025-2013-00024-00

Atendiendo la remisión que del presente expediente realiza el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se **DISPONE**:

1. **TRAMITAR** el proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN** de **MARLENE ROCIO GONZÁLEZ QUINTANA**, quien fue declarada en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante sentencia del 21 de octubre de 2013.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia a la representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho.
4. **Por Secretaria, REQUERIR** a **ROSALBA QUINTANA DE GONZÁLEZ** para que en su calidad de curadora aporte dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, el informe de valoración de apoyos, de **MARLENE ROCIO GONZÁLEZ QUINTANA**, que cumpla con los preceptos del núm. 2º del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
5. Cumplido lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda respecto la adjudicación judicial de apoyos en favor de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 002 DE 25 DE ENERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7866fc4ec4e0ba56e11ea79c0205fe9264087ed425c227000a5c49b089327555**

Documento generado en 24/01/2024 08:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Martha Patricia Florez
En favor de: Amalia Florez Acosta
Radicado: 110013110025-2013-00126-00

Atendiendo la remisión que del presente expediente realiza el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se **DISPONE**:

1. **TRAMITAR** el proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN** de **AMALIA FLOREZ ACOSTA**, quien fue declarada en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante sentencia del 11 de agosto de 2014.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia a la representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho.
4. **Por secretaria, REQUERIR** a **MARTHA PATRICIA FLOREZ** para que en su calidad de curadora aporte dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, el informe de valoración de apoyos, de **AMALIA FLOREZ ACOSTA**, que cumpla con los preceptos del núm. 2° del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
5. Cumplido lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda respecto la adjudicación judicial de apoyos en favor de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 002 DE 25 DE ENERO DE 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccbb074d6df3be2f36a0a8df2001e45724cef01c4f1a46eaa214463a58136**

Documento generado en 24/01/2024 08:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Judith Salamanca Garzón
En favor de: Yojhan Arias Salamanca
Radicado: 110013110025-2013-00130-00

Atendiendo la remisión que del presente expediente realiza el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se **DISPONE**:

1. **TRAMITAR** el proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN** de **YOJHAN ARIAS SALAMANCA**, quien fue declarado en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante sentencia del 10 de febrero de 2015.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia a la representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho.
4. **Por Secretaria, REQUERIR** a **JUDITH SALAMANCA GARZÓN** para que en su calidad de curadora aporte dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, el informe de valoración de apoyos, de **YOJHAN ARIAS SALAMANCA**, que cumpla con los preceptos del núm. 2° del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
5. Cumplido lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda respecto la adjudicación judicial de apoyos en favor de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 002 DE 25 DE ENERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60db6108f3d3c373734396b4e0a590ca41a6b5346e54124bed930e143af65f83**

Documento generado en 24/01/2024 08:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Yury Liliana Alvarado Arevalo
En favor de: Yised Milena Alvarado Arevalo
Radicado: 110013110025-2013-00577-00

Atendiendo la remisión que del presente expediente realiza el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se **DISPONE**:

1. **TRAMITAR** el proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN** de **YISED MILENA ALVARADO AREVALO**, quien fue declarada en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante sentencia del 18 de febrero de 2014.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia a la representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho.
4. **Por Secretaria, REQUERIR** a **YURY LILIANA ALVARADO AREVALO** para que en su calidad de curadora aporte dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, el informe de valoración de apoyos, de **YISED MILENA ALVARADO AREVALO**, que cumpla con los preceptos del núm. 2° del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
5. Cumplido lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda respecto la adjudicación judicial de apoyos en favor de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 002 DE 25 DE ENERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df9e044599c850f83374ca30f716e9229bd092d1a984f7021a567d292e4f105**

Documento generado en 24/01/2024 08:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: José Tarsicio Gómez Garzón
En favor de: Camilo Adolfo Gómez López
Radicado: 110013110025-2013-00577-00

Atendiendo la remisión que del presente expediente realiza el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se **DISPONE**:

1. **TRAMITAR** el proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN** de **CAMILO ADOLFO GÓMEZ LÓPEZ**, quien fue declarado en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante sentencia del 14 de octubre de 2014.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia a la representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho.
4. **Por Secretaria, REQUERIR** a **JOSÉ TARSICIO GÓMEZ GARZÓN** para que en su calidad de curador aporte dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, el informe de valoración de apoyos, de **CAMILO ADOLFO GÓMEZ LÓPEZ**, que cumpla con los preceptos del núm. 2° del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
5. Cumplido lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda respecto la adjudicación judicial de apoyos en favor de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 002 DE 25 DE ENERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304505efe79ec52b2c800b77ea19f18dff39edf81971a0339b3e394af2864f8**

Documento generado en 24/01/2024 08:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Ana Lucía Gutiérrez Gutiérrez
En favor de: Luz Mery Gutiérrez Gutiérrez
Radicado: 110013110025-2013-00643-00

Atendiendo la remisión que del presente expediente realiza el Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se **DISPONE**:

1. **TRAMITAR** el proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN** de **LUZ MERY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, quien fue declarada en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante sentencia del 9 de septiembre de 2014.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia a la representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho.
4. **Por Secretaria, REQUERIR** a **ANA LUCÍA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ** para que en su calidad de curadora aporte dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, el informe de valoración de apoyos, de **LUZ MERY GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, que cumpla con los preceptos del núm. 2° del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
5. Cumplido lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda respecto la adjudicación judicial de apoyos en favor de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 002 DE 25 DE ENERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46f20bf8064bb16f1896c2fd15154da50e73d1746aada0af45789479f35b7a2**

Documento generado en 24/01/2024 08:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Claudia Teresa Bustamante González
En favor de: Luis Daniel Silva Bustamante
Radicado: 110013110025-2013-00657-00

Atendiendo la remisión que del presente expediente realiza el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se **DISPONE**:

1. **TRAMITAR** el proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN** de **LUIS DANIEL SILVA BUSTAMANTE**, quien fue declarado en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante sentencia del 15 de enero de 2014.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia a la representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho.
4. **Por Secretaría, REQUERIR** a **CLAUDIA TERESA BUSTAMANTE GONZÁLEZ** para que en su calidad de curadora aporte dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, el informe de valoración de apoyos, de **LUIS DANIEL SILVA BUSTAMANTE**, que cumpla con los preceptos del núm. 2º del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
5. Cumplido lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda respecto la adjudicación judicial de apoyos en favor de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 002 DE 25 DE ENERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39971f1e3947455d1a59df639113b9b8f3133c7b426516293126ab7a19b03b7f**

Documento generado en 24/01/2024 08:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: María Eugenia Garnica Ahumada
En favor de: Henry Hernando Beltran Garnica
Radicado: 110013110025-2013-00736-00

Atendiendo la remisión que del presente expediente realiza el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se **DISPONE**:

1. **TRAMITAR** el proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN** de **HENRY HERNANDO BELTRAN GARNICA**, quien fue declarado en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante sentencia del 18 de julio de 2014.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia a la representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho.
4. **Por Secretaria, REQUERIR** a **MARÍA EUGENIA GARNICA AHUMADA** para que en su calidad de curadora aporte dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, el informe de valoración de apoyos, de **HENRY HERNANDO BELTRAN GARNICA**, que cumpla con los preceptos del núm. 2º del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
5. Cumplido lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda respecto la adjudicación judicial de apoyos en favor de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 002 DE 25 DE ENERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ba8b925f9dfe8d53b9b2a8136a5c5aec582323d91aa897381222e1b56fd9d**

Documento generado en 24/01/2024 08:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Luz Amanda Suárez González
En favor de: Edgar Mauricio Leal González
Radicado: 110013110025-2014-00038-00

Atendiendo la remisión que del presente expediente realiza el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se **DISPONE**:

1. **TRAMITAR** el proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN** de **EDGAR MAURICIO LEAL GONZÁLEZ**, quien fue declarado en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante sentencia del 11 de mayo de 2015.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia a la representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho.
4. **Por Secretaria, REQUERIR** a **LUZ AMANDA SUÁREZ GONZÁLEZ** para que en su calidad de curadora aporte dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, el informe de valoración de apoyos, de **EDGAR MAURICIO LEAL GONZÁLEZ**, que cumpla con los preceptos del núm. 2º del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
5. Cumplido lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda respecto la adjudicación judicial de apoyos en favor de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 002 DE 25 DE ENERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b297ebc9bd1b70ad8f219e040a546b7c12d79fcf0cbbe11104ba37eb990ee05**

Documento generado en 24/01/2024 08:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Irma Raquel Avendaño de Rodríguez
En favor de: Carlos Augusto Avendaño Forero
Radicado: 110013110025-2014-00115-00

Atendiendo la remisión que del presente expediente realiza el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se **DISPONE**:

1. **TRAMITAR** el proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN** de **CARLOS AUGUSTO AVENDAÑO FORERO**, quien fue declarado en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante sentencia del 8 de mayo de 2015.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia a la representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho.
4. **Por Secretaria, REQUERIR** a **IRMA RAQUEL AVENDAÑO DE RODRÍGUEZ** para que en su calidad de curadora aporte dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, el informe de valoración de apoyos, de **CARLOS AUGUSTO AVENDAÑO FORERO**, que cumpla con los preceptos del núm. 2° del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
5. Cumplido lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda respecto la adjudicación judicial de apoyos en favor de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 002 DE 25 DE ENERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c109cd7f4701fb917019a6b02fb0ff8134ea8899e81bae1ce959bd814928ae**

Documento generado en 24/01/2024 08:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Graciela Quimbayo González
En favor de: Leidy Johana Quimbayo González
Radicado: 110013110025-2014-00196-00

Atendiendo la remisión que del presente expediente realiza el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se **DISPONE**:

1. **TRAMITAR** el proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN** de **LEIDY JOHANA QUIMBAYO GONZÁLEZ**, quien fue declarada en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante sentencia del 3 de junio de 2015.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia a la representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho.
4. **Por Secretaria, REQUERIR** a **GRACIELA QUIMBAYO GONZÁLEZ** para que en su calidad de curadora aporte dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, el informe de valoración de apoyos, de **LEIDY JOHANA QUIMBAYO GONZÁLEZ**, que cumpla con los preceptos del núm. 2º del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
5. Cumplido lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda respecto la adjudicación judicial de apoyos en favor de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 002 DE 25 DE ENERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52a2154241ac8394ab713ca9b24cd927b9b801bdd9deff3e745eb1409239fef**

Documento generado en 24/01/2024 08:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Olga Liliana Rosas Soto
En favor de: Jonathan Steven Vargas Rosas
Radicado: 110013110025-2016-00334-00

Atendiendo la remisión que del presente expediente realiza el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se **DISPONE**:

1. **TRAMITAR** el proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN** de **JONATHAN STEVEN VARGAS ROSAS**, quien fue declarado en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante sentencia del 23 de enero de 2019.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia a la representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho.
4. **Por Secretaria, REQUERIR** a **OLGA LILIANA ROSAS SOTO** para que en su calidad de curadora aporte dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, el informe de valoración de apoyos, de **JONATHAN STEVEN VARGAS ROSAS**, que cumpla con los preceptos del núm. 2° del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
5. Cumplido lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda respecto la adjudicación judicial de apoyos en favor de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 002 DE 25 DE ENERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1839556701d7f73658cdfdd2e75048527d260d75ae29135756d38a0e4329445**

Documento generado en 24/01/2024 08:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Rosa Elena Riaño Perez
En favor de: Leonor Perez de Riaño
Radicado: 110013110025-2017-00171-00

Atendiendo la remisión que del presente expediente realiza el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se **DISPONE**:

1. **TRAMITAR** el proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN** de **LEONOR PEREZ DE RIAÑO**, quien fue declarada en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante sentencia del 14 de noviembre de 2017.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia a la representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho.
4. **Por Secretaria, REQUERIR** a **ROSA ELENA RIAÑO PEREZ** para que en su calidad de curadora aporte dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, el informe de valoración de apoyos, de **LEONOR PEREZ DE RIAÑO**, que cumpla con los preceptos del núm. 2º del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
5. Cumplido lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda respecto la adjudicación judicial de apoyos en favor de la persona titular del acto jurídico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 002 DE 25 DE ENERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae93adfea873d2d16f79d64328b7e31d8796c0bdb81b7f8b5240aeb62426277**

Documento generado en 24/01/2024 08:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Blanca Eliana Devia Leiva
Demandado: Jaiduer Ipuz Cumaco
Radicado: 110013110025-2023-00395-00

Atendiendo el escrito visto en pdf 009 y su anexo, **téngase en cuenta** la renuncia presentada por el abogado Marco Tulio Rojas Chavarro, al poder que le fue conferido por Blanca Eliana Devia Leiva, en consecuencia, se abstiene este despacho de aplicar al presente asunto el desistimiento tácito.

Visto el correo electrónico de 6 de diciembre de 2023, proveniente del abogado Juan Gabriel Parra Agudelo, se le insta para que allegue poder otorgado por la accionante, pues su predecesor renunció al poder, por lo que no hay lugar a que le realice sustitución del poder.

Permanezcan en secretaria por el término de 15 días, luego de lo cual se ordena su ingreso al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 002 DE 25 DE ENERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5770de8e786bb34cfab78d881a41deb294c282cdc26ef1f12a831b03265f7b13**

Documento generado en 24/01/2024 08:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Viviana Andrea Reina Giraldo
Demandado: Juan Sebastián Cortes Sánchez
Radicado: 110013110025-2023-00478-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandante describió en término el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo (archivo pdf 019).

2º. **Señalar la hora de las 11:00 am del 20 de marzo de 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en conc. con los art. 372 y 373 *ibidem*.

Advertir a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, a quienes se les previene sobre las consecuencias de su inasistencia contempladas en el numeral 4º del artículo 372 *ut supra*. Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo Microsoft Teams. Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

Decretar como pruebas dentro del presente trámite las siguientes:

Parte demandante:

Documentales: Tener como tales los allegados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

Parte demandada:

Documentales: Tener como tales los allegados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

Testimoniales: Escuchar en testimonio a Rosa Elvira Sánchez Circa, Darwin Camilo Páez Alarcón, Paola Caterin Diaz Sánchez y Oscar Roberto Sánchez Circa.

Interrogatorio de parte: Recepcionar el interrogatorio de parte de la demandante.



De oficio:

Escuchar el interrogatorio de parte del demandado.

Oficiar a la DIAN, para que se sirva remitir a órdenes de este despacho y para el presente asunto, las últimas tres declaraciones de renta presentadas por el demandado. **Trámítese por la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 002 DE 25 DE ENERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b828d360c4bba1bfbfd0f1824c1afa7baa5dd6fddccc682ea4d57c350149e7**

Documento generado en 24/01/2024 08:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación cuota
Demandante: Deisy Mayerly Vargas Peña
Demandado: Javier Eduardo Guzmán Miranda
Rad. 110013110025-2023-00617-00

Atendiendo la petición en la que se solicita se *“aclarar la manera en la cual se debe notificar a la parte demandada”*, se le informa a la estudiante de Consultorio Jurídico que a su alcance esta la notificación por aviso de que tratan los art. 291 y 292 del CGP, si es su deseo notificar al demandado en la dirección física informada para aquel o, bien puede hacer uso del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si pretende notificar al extremo pasivo a través del correo electrónico informado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 002 DE 25 DE ENERO DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3231b389112f5d3e41fa07d21d5683be76c23290837d6882a84b5f6000803f31
Documento generado en 24/01/2024 08:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIO GONZALEZ CARDENAS
Radicado: 110013110025 2015 00282 00

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término concedido en auto anterior, dando trámite al escrito que contiene las correcciones del trabajo de partición este despacho dispone:

- 1.- Tener como parte integral del trabajo de partición aprobado en sentencia de fecha 20 de febrero del año 2020, las modificaciones radicadas por la partidora autorizada en escrito de fecha 20/09/2023, obrante a Pdf 52 y 53.
- 2.- Por secretaría, elabore las comunicaciones ordenadas en la aprobación del trabajo de partición, y teniendo en cuenta las modificaciones al trabajo de partición.
- 4.- Expídense copias de la providencia fechada 20 de febrero de 2020, que aprobó el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia el 21 de octubre de 2019, del escrito que contiene las correcciones mecanográficas del trabajo de partición presentadas el 20/09/2023 y del presente auto, lo anterior a costa de la parte interesada y para los trámites que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99997e1b66bfa9ce743b5dc2a9e5374ba1951b8971d31e1b0c76286f5a3ab57**
Documento generado en 24/01/2024 08:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: HILDA BEATRÍZ SUÁREZ BERNAL
Radicación: 110013110025 2016 00088 00

Agréguese al expediente el registro de defunción del señor RAÚL ALEXANDER SUAREZ CONTRERAS y el registro de nacimiento de la niña SILVANA SUAREZ LADINO.

No obstante, para efecto de acreditar la línea de parentesco entre la menor de edad SILVANA SUAREZ LADINO, RAÚL ALEXANDER SUAREZ CONTRERAS, MANUEL ALFONSO SUAREZ MARTÍNEZ y la causante HILDA BEATRIZ SUÁREZ BERNAL, procédase allegar el registro civil de nacimiento de RAÚL ALEXANDER SUAREZ CONTRERAS.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34a0c4d614b923ae08b91c277f9718470c62892e27ad272dbe37c01d2d93b09**
Documento generado en 24/01/2024 08:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: RAFAEL LOZANO RODRÍGUEZ
Radicado: 110013110025-2016 0624 -00

Procedan los interesados de común acuerdo allegar la solicitud para la venta de los bienes inventariados o en su defecto dar aplicación al contenido del art. 503 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE (2).

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d1679d024ec16ea9616c254949c8c93d35d2f0ef515a20bab02fa3ae595d05**

Documento generado en 24/01/2024 08:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: RAFAEL LOZANO RODRÍGUEZ
Radicado: 110013110025-2016 0624 -00

Requíeráse telegráficamente al secuestre para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), so pena de entrar a relevarlo de su cargo. (por la secretaria transcríbase la citada providencia)

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdec966aba7eba7c3bd11529fe1c76b86a93f683e24520c45132ca619001ba37**
Documento generado en 24/01/2024 08:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SEPARACIÓN DE BIENES – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: NELBER JAVIER NIÑO TRUJILLO
DEMANDADO: BLANCA MODESTA DELGADO
RAD. 110013110025-2016-00654-00

Corresponde al Despacho entrar a proferir sentencia dentro del asunto de la referencia, por cuanto no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado el señor NELBER JAVIER NIÑO TRUJILLO, solicitó continuar con el trámite de liquidación de la sociedad conyugal disuelta mediante sentencia emitida por este Juzgado el 7 de marzo de 2018, dentro del proceso de SEPARACIÓN DE BIENES.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Por auto notificado por estado del 12 de diciembre de 2022, se dio trámite al liquidatorio de la sociedad conyugal conformada por los señores NELBER JAVIER NIÑO TRUJILLO y BLANCA MODESTA DELGADO; se ordenó enterar al ex-cónyuge sobre la actuación del presente asunto y emplazar a los posibles acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523 y ss del C. G. del P.) Notificado el ex socio conyugal en debida forma este no se hizo presente.

Verificado el llamado edictal, se procedió a señalar fecha para llevar a término la diligencia de inventarios y avalúos, presentados y aprobados en diligencia de fecha veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), continuando con el trámite se decretó la partición de bienes sociales, y las partes dejando vencer el término para designar partidador, este despacho nombre uno de la lista de auxiliares de la justicia.

El 25/09/2023, la partidora hizo presentación del trabajo de partición y como quiera que no se presentaron objeciones, procede el despacho de decidir sobre el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 2º de C. G. del P., aplicable a este tipo de asuntos liquidatorios, establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria. No obstante, la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

Revisado el trabajo de partición, hecho por el partidador, observa el despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron todos los bienes y deudas relacionados en el Inventario y avalúo inicial, el cual precisa el despacho, se entiende conformado por los documentos que lo soportaron, por demás que dentro del mismo se distribuyó por iguales partes, el activo líquido social, entre las aquí



partes. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de partición y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, para lo cual se expedirán las respectivas copias, que una vez registradas, se deben aportar al proceso con los correspondientes sellos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 25 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del trabajo de partición y de ésta providencia en la Oficina de Registro correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas, previo la revisión de remanentes.

CUARTO: Ordénese el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b284a7bce0b0cfe36e8ec41799959a8490a68eb9610ea4640d40c0517da5145a**

Documento generado en 24/01/2024 08:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SEPARACIÓN DE BIENES – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: NELBER JAVIER NIÑO TRUJILLO
DEMANDADO: BLANCA MODESTA DELGADO
RAD. 110013110025-2016-00654-00

Téngase en cuenta el pago de honorarios al auxiliar de la justicia por parte del señor NELBER JAVIER NIÑO TRUJILLO.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 962b2e16fb922dbd78eafa1631764e629f9fc1d90c3f02cb0b907fd4cb322029
Documento generado en 24/01/2024 08:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ SUAREZ
Demandado: ASTRID GLADIARY CORTES LÓPEZ
Radicado: 1100131100 25 2017 00324 00

Dado que no fue designado de consuno partidor en el término concedido en auto anterior, se DESIGNA como PARTIDOR(A) de los bienes que conforman la masa herencial al (la) Dr. (a) SANDRA MILENA LOTERO GIRALDO, quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia que reposa en este Despacho Judicial.

Por la secretaría comuníquesele Su designación.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd616fc7ba7807ccaba8546ae926f552a379ee2be00185afba916150e2626b46**
Documento generado en 24/01/2024 08:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Restitución internacional de menor
Demandante: NIELS MATHIAS DIEKMANN
Demandado: LAURA PRISCILA DIEKMANN
Radicado: 110013110025 2018 00804 00

Dando trámite al escrito radicado por la parte demandada señora LAURA PRISCILA DIEKMANN, el 24/10/2023 y a las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional Sala de Casación Civil en providencia del 12 de mayo de 2023, Corte Constitucional Sala de Casación Laboral providencia del 28 de junio de 2023 y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.– Sala de Familia, providencia del 26 de mayo de 2023, ordenado esta última “REVOCAR conforme con lo expuesto los ordinales tercero y cuarto de la sentencia de fecha ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), del Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá, D.C., dentro del proceso de la referencia, para en su lugar, NEGAR el seguimiento terapéutico y las visitas ordenados...”, se dispone:

- 1.- Dejar sin valor ni efecto los incisos 3º y 6º del auto adiado 11 de octubre de 2023.
- 2.- No habiendo medias que adoptar por la secretaría proceda con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e33f1590f1b9f71aac16d3da688370d0158ca7d0322e6a00862d1912941ae5**

Documento generado en 24/01/2024 08:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARÍA ANTONIA SEGURA PIRAQUIVE. Rad No.
Radicación: 110013110025 2019 00392 00

Dando trámite a la solicitud que antecede, se DESIGNA como PARTIDOR de los bienes que conforman la masa sucesoral a la Dra. ELSY ZAMBRANO BOLAÑOS, a quien se le concede el término de 15 días, a efectos de presentar el Trabajo de Partición.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c6ca5bf78d716061cb2309e6fa83336d7af14ec80868c6026f746fe37a56ec**
Documento generado en 24/01/2024 08:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ONE DRIVE 04 tercera demanda ejecutiva
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS
DEMANDADO: MAURICIO SANABRIA CLEVES.
RAD: 1100131100 25-2019 00828 00

Como quiera que uno de los demandantes, SEBASTIÁN ANDRÉS SANABRIA VILLALOBOS, ha adquirido la mayoría de edad, se requiere para que otorgue poder dado que cesa la representación legal por parte de la señora CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS MONTEALEGRE.

NOTIFÍQUESE (3).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c12fa708d85ee3d4d613557fa9ac913ca49a26833bbc4b94de19baf0c77ca9d
Documento generado en 24/01/2024 08:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ONE DRIVE 04 tercera demanda ejecutiva
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS
DEMANDADO: MAURICIO SANABRIA CLEVES.
RAD: 1100131100 25-2019 00828 00

De conformidad con el art. 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y escrito que descurre las excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos señalados en la presentación de excepciones de mérito, en cuanto a derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE (3).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26feb65d650e2b045664c4667ba51c4e8ca443c14d48ac581281f902c9be8dd
Documento generado en 24/01/2024 08:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS – ONE DRIVE 04 tercera demanda ejecutiva
DEMANDANTE: CLAUDIA FERNANDA VILLALOBOS
DEMANDADO: MAURICIO SANABRIA CLEVES.
RAD: 1100131100 25-2019 00828 00

- 1.- Téngase en cuenta que fueron descorridas las excepciones de mérito en tiempo.
- 2.- Conforme al art. 443 del C. G del. P., **SEÑALAR el día 28 de mayo de 2024 a la hora de las 2:30 pm**, para llevar a cabo la audiencia que trata los arts. 392 y 372 del Código General del Proceso.
- 3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.
- 4.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º., de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.
- 4.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias.

Informar a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá ser descargado en el equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, que deberá contar con sistema de audio y video que le permitan intervenir en la audiencia, deberá igualmente conectarse desde un lugar privado y silencioso, guardando el debido respeto por quienes intervienen en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fadb654b6bea90af855ec89cf5b889b7d6af5a1131872554c5b0169a437e6bb**

Documento generado en 24/01/2024 08:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: DIEGO ANDRÉS RODRÍGUEZ BUITRAGO
DEMANDADO: KAREN DURLEY TOVAR CORREAL
RAD. 110013110025-2020-00358-00

Corresponde al Despacho entrar a proferir sentencia dentro del asunto de la referencia, por cuanto no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES

Mediante apoderado el señor DIEGO ANDRÉS RODRIGUEZ BUITRAGO, solicitó continuar con el trámite de liquidación de la sociedad conyugal disuelta mediante sentencia emitida por este Juzgado el treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Por auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dio trámite al liquidatorio de la sociedad conyugal conformada por los señores DIEGO ANDRÉS RODRIGUEZ BUITRAGO Y KAREN DURLEY TOVAR CORREAL; se ordenó enterar al ex-cónyuge sobre la actuación del presente asunto y emplazar a los posibles acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523 y ss del C. G. del P.) Notificado el ex socio conyugal en debida forma este no se hizo presente.

Verificado el llamado edictal, se procedió a señalar fecha para llevar a término la diligencia de inventarios y avalúos, presentados y aprobados en diligencia de fecha 8 de agosto de 2023, continuando con el trámite se decretó la partición de bienes sociales, y las partes dejando vencer el término para designar partidor, este despacho nombró uno de la lista de auxiliares de la justicia.

El 20 de octubre de 2023, el partidor hizo presentación del trabajo de partición y como quiera que no se presentaron objeciones, procede el despacho de decidir sobre el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 2º de C. G. del P., aplicable a este tipo de asuntos liquidatorios, establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria. No obstante, la misma norma agrega que el juez debe ordenar que se rehaga la partición cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. Esto es, el funcionario debe estudiar que en la partición se hayan respetado los derechos de cada una de las partes.

Revisado el trabajo de partición, hecho por el partidor, observa el despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron todos los bienes y deudas relacionados en el Inventario y avalúo inicial, el cual precisa el despacho, se entiende conformado por los documentos que lo soportaron, por demás que dentro del mismo se distribuyó por iguales partes, el activo líquido social, entre las aquí



partes. Por lo tanto, al encontrarse ajustado a derecho, tal acto distributivo, se procederá a impartirle aprobación.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de partición y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, para lo cual se expedirán las respectivas copias, que una vez registradas, se deben aportar al proceso con los correspondientes sellos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 20 de octubre de 2023 visible a Pdf 28.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del trabajo de partición y de ésta providencia en la Oficina de Registro correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas, previo la revisión de remanentes.

CUARTO: Ordénese el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2ac939e684f4e22d23381ecd067abe373f95f15b96c8e3c8435d279d4f45ab95**
Documento generado en 24/01/2024 08:34:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES – LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: AURA LUZ PARRA MARTINEZ
DEMANDADO: EDGAR MARTÍNEZ MARTINEZ
RAD. 110013110025-2021-0064 00

Del trabajo de partición presentado por las partidoras, se corre traslado a los demás interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47736292bf924def3ef99d4d75a595b5a6e194eb5e98bd2d6990da67f1eace23
Documento generado en 24/01/2024 08:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE. SAMUEL YAIMA
RADICADO: 11001-3110-025-2021-0474-00

Se admite la renuncia del poder otorgado al Dr. Pablo Mateo Castelblanco Ramos, por la señora Yuli Andrea Acosta Fernández representante legal del menor de edad KENI ESTEBAN YAIMA ACOSTA.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf43d9faa6178fa26a0ab203709d703465876c43915ab6ebbf82525328801ed**

Documento generado en 24/01/2024 08:34:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION
Causante. SAMUEL YAIMA
RADICADO: 11001-3110-025-2021-0474-00

A fin de dar trámite al contenido del art. 505 del C. G del P., alléguese la documental donde se acredite la propiedad de los bienes o en su defecto certificado de la existencia del proceso y copia de la demanda mediante la cual se persigue dicha propiedad del bien.

De otra parte, se le advierte que la solicitud de exclusión de partidas relacionadas en los inventarios y avalúos es extemporánea, pues, es en la misma audiencia que debió presentar las objeciones a los inventarios, lo anterior siguiendo las reglas del art. 501 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 094eaceab64be07bf1d06da6ceaaa2d67a5a190c8315316101d1a783efcf2092
Documento generado en 24/01/2024 08:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESADA
CAUSANTES: JOSÉ SEGUNDO QUINCHE MALDONADO y MARÍA DOLORES REMACHE DE QUINCHE
RAD. 110013110025 2021 00696 00

Reconocer personería a la abogada MELBA INÉS RODRÍGUEZ GÓMEZ, como apoderada de la señora DELIA LUCILA QUINCHE REMACHE.

Reconocer a la señora DELIA LUCILA QUINCHE REMACHE como heredera en calidad de hija de los señores JOSÉ SEGUNDO QUINCHE MALDONADO y MARÍA DOLORES REMACHE DE QUINCHE, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2ed5a1dde1f157012862d2c3b008b9ce28d0b65d0dc2c6c39774e8bbdb42d1**

Documento generado en 24/01/2024 08:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: IDALITH VITOLA PEREZ
Demandado: JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00797 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3694297759aef78ccfe60851bbe3b24a3a117e36f838ace2baf7ea191e2cf443
Documento generado en 24/01/2024 08:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DANNA ALEJANDRA CARO PARRA
Demandado: EDGAR QUIÑONES MENDOZA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00123 00

Acorde a la solicitud que antecede, se resuelve:

1. Se ordena el fraccionamiento de los títulos judiciales que se encuentran depositados a órdenes del proceso de la referencia, teniendo en cuenta el valor de la cuota alimentaria actual acordada en conciliación suscrita ante la Alcaldía de Melgar el 27 de septiembre de 2014. Entréguese los títulos que correspondan al valor de la cuota alimentaria a nombre de la ejecutante.
2. Se ordena comunicar al pagador del ejecutado que al momento de realizar el embargo ordenado en auto anterior, los dineros deberán hacerse dos depósitos judiciales a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos judiciales como sigue:
 - 2.1. Un descuento por concepto de la cuota alimentaria a la que deberá asignársele el tipo 6 en la consignación.
 - 2.2. Y el restante del valor del porcentaje embargado en el numeral 1º, de esta providencia, que será destinado al pago de la obligación ejecutada a la que se debe asignar el tipo 1 en la consignación.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e7aceb7b3752f1427a87857bef7cf86433d740aa70c4fe4acf441dedb5775b**

Documento generado en 24/01/2024 08:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: ISAURO MUÑETONES CIFUENTES
Radicado: 110013110025 2023 00376 00

Agréguese a los autos la documental con la cual se acredita la declaratoria de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial de hecho.

Conforme a lo anterior se dispone.

- 1.- Reconocer a la señora FANNY VARGAS HERNANDEZ, en calidad de compañera permanente del causante ISAURO MUÑETONES CIFUENTES.
- 2.- Reconocer personería al abogado IVÁN MAURICIO LÓPEZ AVELLANEDA como apoderado de la señora FANNY VARGAS HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44081b41a84def6ef1e326b42af1cf49e7ef657e5ec5a871d6b34d45e155884**
Documento generado en 24/01/2024 08:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JAVIER JOSE MARIA MARTINEZ De IRUJO
Radicación: 110013110025-2023-00390-00

Agréguese a los autos la documental Radicada el 28/11/2023.

No obstante, se le recuerda que la oportunidad procesal para la inclusión y/o existencia de bienes es la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4dc74ddb7db59e50394160b3184ccc5f1e609568921f034444a61039bd7d0940
Documento generado en 24/01/2024 08:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LEIDY YOHANNA RODRÍGUEZ REYES
Demandado: ISMAEL EBERTO CORTES ROCHA
Radicación: 110013110025-2023-00538-00

Atendiendo a la solicitud de AMPARO DE POBREZA invocada por el accionante, ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado CONCEDE el AMPARO DE POBREZA a la señora LEIDY YOHANNA RODRÍGUEZ REYES, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En consecuencia, téngase como abogado en amparo de pobreza al Dr. EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO, atendiendo al poder a él conferido por la accionante amparada.

Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

No obstante, lo anterior, debe tener en cuenta el contenido del inciso final del 154 del C. G del P., que señala que dicho amparo tendrá efectos una vez radicada la solicitud.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654d0a989a8f91f5ae5ff3c6b164827dbfafd9945b33fcc62bd8fe74c5755b79**

Documento generado en 24/01/2024 08:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO MEDIDAS CAUTELARES
Demandante: LEIDY YOHANNA RODRÍGUEZ REYES
Demandado: ISMAEL EBERTO CORTES ROCHA
Radicación: 110013110025-2023-00538-00

Frente a la solicitud de medidas cautelares el memorialista debe estarse a lo resuelto en el inicio final del auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3714d4e9820b153ece71e70fe1681550d694c260506d1a37b9c321a6a53b7f3a
Documento generado en 24/01/2024 08:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: GLORIA AMPARO CUERVO AVENDAÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00647 00

Subsanada en término y teniendo en cuenta que la demanda satisface las exigencias de los 587 y ss. Del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

- 1) Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión de la causante GLORIA AMPARO CUERVO AVENDAÑO.
- 2) Se reconoce a los señores JULIE VIVIANA VELANDIA CUERVO, GLORIA AMPARO VELANDIA CUERVO, JULIA LORENA VELANDIA CUERVO y JUAN CARLOS VELANDIA CUERVO, como herederos de la causante, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3) Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 se ordena por Secretaría inscribir el presente asunto en el Registro Nacional de Emplazados.
- 4) En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Ofíciase acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.
- 5) Notifíquese personalmente a LEONARDO VELANDIA CUERVO, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, so pena de presumir que repudia la herencia conforme al art. 492 del C.G.P.



6) Se reconoce al Dr. NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO, como apoderado judicial del interesado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e482019f750abbbe159bcdcae8959967317541d5b1a9db2c9020e6f853fe1264**
Documento generado en 24/01/2024 08:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: JOHN FREDY ZAMBRANO VENEGAS
Demandada: DIANA CAROLINA MÉNDEZ RINCÓN
Radicado: 110013110025 2023 00656 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone a RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fedf17849b55d917f202c56784e77c534520ab7086156020bd55a229df278914
Documento generado en 24/01/2024 08:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: NORELLA EDITH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Demandado: CESAR AUGUSTO PEÑA HERNÁNDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00687 00

Acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los NNA KAREN VALENTINA PEÑA GONZALEZ y JHOANN ALEJANDRO PEÑA GONZÁLEZ quienes están representados por su progenitora NORELLA EDITH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, y en contra CESAR AUGUSTO PEÑA HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$13.628.137)** por las cuotas alimentarias de enero de 2018 a octubre de 2023 a favor del NNA JHOANN ALEJANDRO PEÑA GONZÁLEZ.
- 1.2** Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$13.628.137)** por las cuotas alimentarias de enero de 2018 a octubre de 2023 a favor de la NNA KAREN VALENTINA PEÑA GONZÁLEZ.
- 1.3** Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.499.546)** por las cuotas de vestuario de 2018 a 2023 a favor del NNA JHOANN ALEJANDRO PEÑA GONZÁLEZ.
- 1.4** Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.228.868)** por las cuotas de vestuario de 2018 a 2023 a favor de la NNA KAREN VALENTINA PEÑA GONZÁLEZ.
- 1.5** Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$365.826)** por las cuotas de educación de 2022 a 2023 a favor de los NNA KAREN VALENTINA PEÑA GONZALEZ y JHOANN ALEJANDRO PEÑA GONZÁLEZ.
- 1.6** Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$382.500)** por las cuotas de salud de 2022 a 2023 a favor del NNA JHOANN ALEJANDRO PEÑA GONZÁLEZ.
- 1.7** Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$465.000)** por las cuotas de salud de 2022 a 2023 a favor de la NNA KAREN VALENTINA PEÑA GONZÁLEZ.
- 1.8** Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.



4. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5. **RECONOCER** personería jurídica a HANNA VALENTINA MORENO SOLÓRZANO miembro activo de la Universidad de los Andes, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10371729d7d70c160807780735a5db902bd493895357e4024c05da6e7272cf63**
Documento generado en 24/01/2024 08:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ANGIE PAOLA MACIAS LOZANO
Demandado: LUIS EDUARDO BAZZANI MARTÍNEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00691 00

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por ANGIE PAOLA MACIAS LOZANO **en contra de** LUIS EDUARDO BAZZANI MARTÍNEZ.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA.

Quinto: De la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., previo a decretar la medida cautelar solicitada, en término de 10 días, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.



Sexto: Reconocer personería jurídica a la Dra. ESTELA ROPERO SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b56f105eff53708eba08352e2c8b66820d7808e783d4a5d8cf21b13a7d1e70**

Documento generado en 24/01/2024 08:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: JOHN ALEXANDER CORTES VIZCAINO
Demandado: PATRICIA GUERRERO URREGO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00693 00

Como se reúnen los requisitos exigidos en el ordenamiento procesal, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL interpuesta por JOHN ALEXANDER CORTES VIZCAINO **contra** PATRICIA GUERRERO URREGO.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. GERARDO APONTE SALAZAR, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c55ecc0139167e101f4b089c9d99b045e3766da1ba2ab5d18cc046fdcf2eee**

Documento generado en 24/01/2024 08:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: KAREN LORENA ROMERO SUSÁ
Demandado: CAMILO ANDRÉS AMAYA LOPEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00695 00

Teniendo en cuenta que la cuota de alimentos de la cual se solicita su ejecución se reguló por el JUZGADO 7º DE FAMILIA de esta ciudad y con fundamento en el artículo 306 del C.G.P., que establece que tales peticiones se tramitaran por el mismo juez y en el mismo expediente, se rechazara la demanda y se enviara al precitado Juzgado para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora KAREN LORENA ROMERO SUSÁ contra el señor CAMILO ANDRÉS AMAYA LOPEZ, por falta de competencia.

SEGUNDO. Remítanse mediante oficio el presente asunto al Juzgado 7º de Familia de esta ciudad, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3491f913545dcf9dd5be506d391978c8637ce390545d66197ce1ec63d0ca79fa

Documento generado en 24/01/2024 08:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: BRAULIO CASTIBLANCO GONZALEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00703 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese demanda donde se indique que el trámite a iniciar es un liquidatorio de sucesión, ya que no existe parte demandada en esta clase de tramites sino interesados llamados a la sucesión, debiendo igualmente indicar la calidad en la que deben ser llamados.
2. Indíquese si el causante fue casado en caso afirmativo, alléguese registro civil de matrimonio.
3. Indíquese los demás interesados que deben ser llamados a la sucesión, infórmese la dirección de notificaciones y el canal digital donde deben ser notificados, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67737b80658ce337b7d241cba2d8dddb18bb633bf0c1e898c1fadf955a142eca**

Documento generado en 24/01/2024 08:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: HENRY ALEXANDER ARIAS NIÑO.
Demandado: LEYDI VIVIANA SANCHEZ BONILLA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00705 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio físico de la demandada y el hijo menor de edad.
2. Infórmese la dirección de notificaciones y el canal digital donde deben ser notificados aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9156ab0b458bc9bec38d0c4bfb7a2cb1e865aa0a5a1ff1c2d5a5c431f7f7d915
Documento generado en 24/01/2024 08:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: STEFANNY PAOLA MEDINA ROMERO
Demandado: YEISON DAVID NEMOGA CORREA
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00707 00

Acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA SARA GABRIELA NEMOGA MEDINA quien está representada por su progenitora STEFANNY PAOLA MEDINA ROMERO, y en contra YEISON DAVID NEMOGA CORREA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$10.356.523,00)** por las cuotas alimentarias de junio de 2019 a noviembre de 2023.

1.2 Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$941.815,00)** por las cuotas alimentarias de salud de gastos no cubiertos por el pos en Colombia.

1.3 Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 1.443.904,00)** por las cuotas alimentarias de salud de gastos no cubiertos por el pos en Chile.

1.4 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



5. RECONOCER personería jurídica al Dr. JAVIER ALEJANDRO MEDINA BENAVIDES, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2f4fc2816b8a0529b1143f7695ef958e45d56df2df8c2c33fb8086e58d541d**
Documento generado en 24/01/2024 08:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: NULIDAD DE REGISTRO
Demandante: DIANA CAROLINA SANTAMARIA ECHEVERRY
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00709 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Preséntese demanda a través de apoderado judicial.
- 2. Alléguese demanda de nulidad de registro que contenga acápite de hechos, pretensiones, notificaciones, pruebas y todos los requerimientos de un escrito demandatorio.
- 3. Indíquese la dirección física y electrónica de la demandante.
- 4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28b7436dae2128d6e7a952d510698eae1b7e09c91c401b94338407d43f55efd1
Documento generado en 24/01/2024 08:34:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESION
Causante: MARY LUZ FERNÁNDEZ VARGAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00715 00

Examinada la demanda, debe advertirse la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de la pretensión, cuyo monto se determina por el valor de los bienes relictos, según lo prevé la regla 5ª del artículo 26 del C.G.P. toda vez que se relacionó en la demanda un activo cuyo avaluó asciende a penas a los \$141.357.000, razón por la que pretensión debe ventilarse como de menor cuantía. Es de ver, que “[c]uando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía”, como lo indica el artículo 25, ib., norma que además preceptúa que “[s]on de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)” (se resalta). Pero además, las anteriores normas deben conjugarse de manera pareja con el numeral 2º artículo 17 de la norma procesal, por el cual se delimitó la competencia de los jueces civiles municipales, al atribuirle el conocimiento de los procesos de sucesión de menor cuantía.

Así las cosas, en aplicación del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., el juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la presente demanda, y en su lugar, ordenara remitirla al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, para que sea repartida entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN de la causante MARY LUZ FERNÁNDEZ VARGAS, por falta de competencia.



SEGUNDO ORDENAR la remisión del expediente al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA, para que sea repartida entre los JUECES CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37829e91b631add6a5b118cd47d68a9e9126097b71ddfb132b120fee56c2ed5**

Documento generado en 24/01/2024 08:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: ARSENIO RAMIREZ SANDOVAL
Demandado: HORTENCIA GARZON
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00717 00

Como se reúnen los requisitos exigidos en el ordenamiento procesal, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS DE MATRIMONIO RELIGIOSO interpuesta por ARSENIO RAMIREZ SANDOVAL contra HORTENCIA GARZON.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. ARMANDO USUGA BERRIO, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Javier Rolando Lozano Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5708716cb1c708d84bb65ed29032065c7123ea5f147dd00fc8c246135cfb99**

Documento generado en 24/01/2024 08:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: LEIDY YOHANA MALDONADO HERNÁNDEZ - JULIÁN ANDRÉS SERRATO MALDONADO
Demandada: MICHEL ANDRET SERRATO ACHO
Radicado: 110013110025 2023 00742 00

Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, se ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD incoado por el Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Tunjuelito del I. C. B. F., a solicitud de la señora LEIDY YOHANA MALDONADO HERNÁNDEZ contra MICHEL ANDRET SERRATO ACHO, con relación al niño JULIÁN ANDRÉS SERRATO MALDONADO.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

CITAR de la forma establecida en el inciso 5º del art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva inscripción en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispuso la ley 221 del 13 de junio de 2022.

LIBRESE telegrama a los parientes del menor de edad relacionados en el escrito de demanda, para que hagan valer sus derechos en el presente asunto tal y como lo dispone el art. 61 del C.C., e inciso 2º del art. 395 del C, G del P..

NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3949d863d95a8c367b1b4366b89a1cb971825e4cf0e4fc14016e4f25e4a92f**

Documento generado en 24/01/2024 08:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: MARIA FE REBAZA ASTUDILLO
Demandada: OSCAR IVÁN QUIÑONEZ AMADO
Radicado: 110013110025 2023 00744 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, respecto de la modificación del acuerdo de custodia y visitas, toda vez que esta clase de asuntos no por encontrarse fijada custodia en cabeza de los dos padres no admite medias cautelares. O previas.
- 2.- SEÑALAR cuál es el domicilio del menor de edad (art. 28 C. G. del P.).
- 3.- Adecuar el encabezado de la demanda, toda vez que se solicita un proceso ejecutivo de alimentos y las pretensiones corresponden a una modificación de custodia y regulación de visitas.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c77e6d0b6b31d6d8c48804d7cd8e3d799c56ce06c13eb1a840756d48d1218e7

Documento generado en 24/01/2024 08:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: EFRAIN JUNCA GUERRERO
Demandada: ANA NORI MARTINEZ RODRIGUEZ
Radicado: 110013110025 2023 00746 00

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

- 1.- ADMITIR la demanda de CESACIÓN DEFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor EFRAIN JUNCA GUERRERO en contra de la señora ANA NORI MARTÍNEZ RODRIGUEZ.
- 2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
- 3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- RECONOCER personería a la Dra. GLORIA ROBERTO MONROY, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae524e362fdb77ef3fd1c867e25165cc0e2e64702be8a381d4c9e4bffcfc59a**

Documento generado en 24/01/2024 08:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ROSA MILENA RIVERA BECERRA
Demandada: ANA NORI MARTINEZ RODRIGUEZ
Radicado: 110013110025 2023 00748 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Alléguese la copia del título base de ejecución, acta donde se fijaron los alimentos que se pretende ejecutar, con la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0650246f13aa837a5da7ccd64b52cc177fe388bff2a4d02d7896222e9bfaeea5
Documento generado en 24/01/2024 08:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: LAURA GERALDINE REY ALDANA
Demandada: DEIBY GIOVANNY LEON FONTECHA
Radicado: 110013110025 2023 00750 00

- 1.- ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora LAURA GERALDINE REY ALDANA, en CONTRA del señor DEIBY GIOVANNY LEON FONTECHA respecto de la menor de edad EMILY DAIAN LEON REY.
- 2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., en armonía con el art. 386 del C. G. del P.
- 3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- Seria del caso dar aplicación al contenido del numeral 2 del artículo 386 del C. G del P., no obstante, se advierte en el expediente dictamen de ADN, el cual se le dará trámite en su oportunidad.

Una vez notificada la parte demandada se correrá traslado de esta.

- 5.- RECONOCER personería al Dra. MARIA ESFRADI MIRANDA CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 02 de fecha 25 de enero de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc527e0399bfcebb7f16fef447329f9ee9ea91ba0727dc6b303a74c9df849361**

Documento generado en 24/01/2024 08:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>